

AUTO DE ARCHIVO No. 08 6 2

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado ER 17353 del 19 de Mayo de 2005 se denunció contaminación visual por el establecimiento Grupo Empresarial Athenas, ubicado en la Autopista Norte No.150-56, de la localidad Usaquén.

Con el fin de atender lo denunciado se practicó visita el día 13 de Junio de 2005, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5452 del 5 de Julio de 2005 en el cuál se constató que se encuentra el establecimiento Market Loft que se dedica a la venta de colchones y muebles de hogar, al momento de la visita se evidenciaron anuncios de publicidad, que incumplen con lo establecido en el Decreto 959 de 2000.

Con fundamento en dicho concepto se profirió el requerimiento No.EE 818 del 18 de Enero de 2007 por medio del cual se instó al Señor Camilo Prieto en calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento con el fin de que desmontara las banderas localizadas sobre el techo del mismo.

Que para verificar el cumplimiento al requerimiento enunciado se emitió el concepto técnico 5346 del 15 de Junio de 2007, en el cuál se constató que se ubica un establecimiento denominado Colchones Amore- Grupo Empresarial Athenas que se dedica a la venta de colchones, evidenciando publicidad incorporada a la fachada del mismo.

Con fundamento en dicho concepto se profirió el requerimiento No.EE 1478 del 15 de Enero de 2008 por medio del cual se requirió al Señor Sergio Ibarra en calidad

de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento con el fin de que desmontara el aviso de publicidad encontrado en la fachada.

Con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento mencionado, se practicó visita el 23 de Junio de 2008, a Colchones Amore- Grupo Empresarial Athenas y se emitió el Concepto técnico No. 13484 del 16 de Septiembre de 2008, en el cual se encontró que este establecimiento ya no funciona allí y en su lugar se encuentra Colchones Zabra, Razón por la cual se ordena el archivo del requerimiento al anterior establecimiento por cambio de razón social y propietario.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

08 62


cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 17353 del 19 de Mayo de 2005 donde se denunció contaminación visual por el establecimiento Grupo Empresarial Athenas, ubicado en la Autopista Norte No.150-56, de la localidad Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa, del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB 2009


ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo

